



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA



Por:

**CAROLINA NAVAS MOLANO**

**JAZMIN PENAGOS CUBIDES**

**Universidad Militar Nueva Granada**  
**Facultad de Derecho**  
**Especialización en Derechos Humanos y Sistemas de Defensa Internacional**  
**NUEVA GRANADA**

**VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO, SU PRECIO MÁS BARATO  
QUE LAS BALAS, PERO SU VALOR UNA HUELLA BRUTAL E INDELEBLE**

Por: CAROLINA NAVAS MOLANO<sup>1</sup>

JAZMIN PENAGOS CUBIDES<sup>2</sup>



“Nuestra historia es una historia viva, que ha palpitado,  
resistido y sobrevivido siglos de sacrificios”

(Rigoberta Menchú, ChimeI-Uspatán, Guatemala 1959. Premio Nobel de la Paz 1992)

---

<sup>1</sup> Carolina Navas Molano, Abogada Universidad Libre. Especialista en Derecho Penal y Criminología U. Libre. Abogada Litigante.  
<sup>2</sup> Jazmín Penagos Cubides, Abogada Universidad Libre. Especialista en Derecho Penal y Especialista en Derecho Probatorio U. del Rosario. Fiscal Seccional Cali.

## RESUMEN

La violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano en contra de la mujer, una práctica sistemática y brutal utilizada por todos sus actores, estatales y no estatales, que ha generado miles de víctimas silenciadas, a quienes no llega la reparación ni la protección del Estado, y que encarnan un dolor imborrable y perpetuo.

Palabras claves: *Conflicto Armado, Violencia Sexual, Sub-Registro, Actores Del Conflicto.*

## ABSTRACT

The sexual violence in the frame of the armed Colombian conflict in opposition to the woman, a systematic and brutal practice used by all his actors, state and not state, that has generated thousands of silenced victims, to whom there comes the repair nor the protection of the State, and that personify an indelible and perpetual pain.

Keywords: *Armed Conflict, Sexual Violence, Sub-record, Actors of the Conflict.*

UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer en el marco del conflicto armado, como una práctica sistemática y generalizada por parte de todos los actores del mismo, ha sido un tema tratado desde diversas ópticas, diversos entes, pasando por el intento de contextualizar históricamente esta situación, desarrollar políticas que promuevan la no discriminación de la mujer, su tratamiento reforzado y garantías de protección y no repetición, así como la implementación de normativas que conlleven a materializar esos propósitos.

Sin embargo, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional, a través de entidades de Derecho Público, como lo son las Agencias para protección de Víctimas, antes Acción Social, hoy Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, así como la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio del Interior, el Programa de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, la Defensoría del pueblo, Procuraduría General de la Nación, entre otras, sigue siendo la mujer víctima del conflicto armado, expuesta absurdamente a la revictimización, la impunidad, y la vulneración de sus derechos fundamentales.

Hablaremos del contexto de la violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto, como problemática de Estado, sus graves repercusiones, pasando al abordaje que las instituciones le han dado, para finalmente analizar los pronunciamientos jurisprudenciales el auto 092 de 2008 proferido por la Corte Constitucional como respuesta a la declaratoria de estado cosas, inconstitucional que se hizo con la sentencia T 025 de 2004 por esa misma alta Corte, enfocado en la adopción de medidas de protección a mujeres víctimas del conflicto armado y la normativa expedida en respuesta a esas necesidades de legislación en materia de violencia sexual, tratando de desarrollar el postulado contenido en el mismo título de este ensayo, sobre si ya hubo y en tal caso, si persiste así efectividad en la implementación de medidas de protección a la mujer víctima del conflicto armado, haciendo claridad en que se delimita el desarrollo argumentativo y de análisis, al conflicto cuyo escenario es Colombia, a partir de los años 50 del siglo pasado, pero que solo hasta hace pocos años se reconocen como víctimas, siendo actores principales, las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, la guerrilla con la participación de sus grupos principales, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y el Ejército de Liberación

Nacional (ELN) - la fuerza estatal a través de la Policía Nacional y Ejército Nacional de Colombia, en el entendido que la mujer ha sido un botín, tratada como un elemento o instrumento de presión, social y territorial, devastador para las comunidades por lo que ella encarna al interior de la familia y la sociedad, que puede ser más barato que las balas para las partes en términos netamente mercantilistas, pero dejando una huella indeleble en cada rincón del país donde la mujer ha sido abusada, vituperada y dejada así en el olvido con nada más que su dolor.

Será necesario entonces fijar los antecedentes fácticos que alertaron sobre la grave situación de la mujer en el conflicto armado, tratar el abordaje que el Estado hizo de tan calamitoso hallazgo, y concluir si los instrumentos jurídicos e institucionales han satisfecho las necesidades de esta población en vulnerabilidad, para finalmente dejar plasmada la postura de las autoras de este ensayo, sobre su visión acerca de la efectividad de las medidas que trajo tal respuesta institucional frente a la violencia contra la mujer en el marco del conflicto armado, si se construyó un escenario de reparación a esas víctimas o por el contrario se estancó ese desarrollo, o empeoró.

The logo of the Universidad Militar Nueva Granada is centered in the background. It features a shield with a yellow upper-left triangle and a blue lower-right triangle. Inside the shield, there is a red flower-like symbol with a white center and a green stem. Above the shield is a red banner with the Latin motto "SCIENTIA · PATRIAE · FAMILIAE" in white capital letters. The shield is surrounded by a green laurel wreath.

UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA

## CONTEXTO HISTÓRICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia en contra de la mujer, es una práctica universal, al tratar de encontrar un origen se podría pensar rápidamente en la comparación entre hombre y mujer por su fuerza física, lo que la hace más débil, que en estadios primitivos pudo haber sido determinante en la supervivencia, así como su condición de maternidad que la hacía más vulnerable por la dependencia absoluta de sus hijos en las primeras etapas de la vida, su misma personalidad y factores hormonales que hacen de la mujer un ser más sensible y dotado de instintos de caridad, solidaridad, el ser más comunicativa y expresiva etc., esto bajo la perspectiva y discurso no académico, sino improvisado sin ningún soporte científico ni histórico. No obstante si a ello acudimos, al material de investigación antropológica, un sin número de bibliografía surge para ilustrar sobre esos orígenes del machismo, de la violencia y de la guerra en donde la mujer ha sido menospreciada y resultando víctima a través de nuestra historia moderna.

En esa búsqueda, en la cual no ahondamos, por no centrarse este artículo en el componente histórico, ni antropológico o sociológico, sino como punto de partida para adentrarnos en el nudo de nuestra disertación, otorgamos mayor simpatía a la teoría antropológica de Marvin Harris (1977), en su obra *Caníbales y Reyes, los orígenes de la cultura*, expone que “la guerra en las sociedades primitivas no encuentra su origen en una supuesta naturaleza agresiva del hombre sino en los aspectos de presión poblacionales y ecológicos”. Lo anterior es sustento de que el origen del machismo, o supremacía masculina, no está en la naturaleza del hombre por su fuerza física, sino en la necesidad de mantener la institucionalidad bélica, por el culto a la fuerza y a la violencia, pasando por favorecer el infanticidio femenino y con ello bloquear las tasas de natalidad y así reducir la población efectivamente. El principal argumento de la teoría de Harris, es la libertad sexual de la mujer en relación al control de la natalidad. Frenar la natalidad siempre ha sido vital para las poblaciones, desde épocas remotas. En tiempos de escasez de los recursos naturales y sobretodo proteínicos que significaron hambrunas, este fenómeno fue el resultado no solo de una sequía prolongada sino también de una natalidad descontrolada. Se ha frenado la natalidad históricamente mediante el infanticidio femenino, siendo su justificación que la mujer no sirve para la guerra, pero también a través del machismo, que impuso un dueño a cada mujer, castigos hasta con la muerte por sus infidelidades o adulterio, en distintos puntos geográficos hacerla parte


de un harem junto a otras mujeres dada la supuesta superioridad del hombre, culturas de maltrato y humillación que fue extendiéndose, aceptándose en silencio y permaneciendo en diferentes modalidades incluso hasta nuestros días, donde miles de mujeres son obligadas a vestirse de alguna manera determinada por sus “dueños o señores”, sometidas a la frustración de sus ideales, sueños de tipo académico, profesional, sobre el no tener hijos, o el número de hijos que desea tener, escondidas de las miradas de otros hombres, todo con el fin de disminuir la disponibilidad sexual de las mujeres, anidando entonces también la satisfacción de los deseos sexuales de los hombres, que han encontrado en el cuerpo de la mujer la manera de saciar necesidades fisiológicas, que le hacen creer su dominio.

## **UNA BREVE RESEÑA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

El conflicto armado en Colombia bajo diferentes posturas, encuentra su origen en la década de los años veinte cuando hubo disputas violentas por la posesión de tierras, su explotación agrícola, su uso equitativo, que siempre ha generado conflictos con argumentos de justicia social. Pero en un criterio generalizado, data de la misma creación de las FARC, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, hacia finales de la década de los años cincuenta, y cuyos antecedentes se remontan justamente a guerrillas campesinas fundadas en esos conflictos territoriales, y permaneciendo hasta nuestros días, según el autoproclamado grupo insurgente, surgieron en 1964 en la selva de Colombia con el objetivo de “acabar con las desigualdades sociales, políticas y económicas, la intervención militar y de capitales estadounidenses en Colombia mediante el establecimiento de un Estado marxista-leninista y bolivariano”, según aseguran sus estatutos. (FARC, 2007)

Ha contado con diferentes actores el conflicto, como lo han sido varios grupos de izquierda como las mismas FARC, el ELN- Ejército de Liberación Nacional, EPL- Ejército Popular de Liberación, M-19, etc., que han tenido su mayor protagonismo en razón de factores espaciales y temporales, con actos bajo el uso de las armas con la finalidad de afectar la institucionalidad del Estado, inicialmente con discursos de inequidad social por tierra, capital y trabajo, transformándose a lo largo de la historia, y bajo la aparición de nuevos fenómenos, el principal de

ellos el narcotráfico, en narco-guerrillas, que ostentan rutas de paso de las sustancias ilegales, y a su vez riquezas de allí derivadas, tornándose en reclutadoras de menores de edad, y otras violaciones a los derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Así mismo han ingresado al conflicto y salido, grupos paramilitares, creados por el asocio de civiles que se armaron hacia la década de los ochentas, para contrarrestar los abusos de las guerrillas, y aliándose con el narcotráfico y las mismas fuerzas armadas estatales, que igualmente desbordaron su objetivo inicial, implementando la más cruenta barbarie en contra de la población civil, hoy supuestamente desmovilizados dichos grupos de autodefensas, pero que se han perpetuado redefiniéndose en BACRIM o bandas criminales que igualmente ostentan control de zonas en diferentes ciudades, ejerciendo justicia por mano propia, financiando la comisión de la más variada gama de delitos que pasan por sicariato, producción, fabricación y venta de estupefacientes entre otras, y siempre afectando a la más vulnerable población, los civiles (Jorge, Cantillo, 2015).



Esa breve contextualización del conflicto, en la que coincide justamente la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, tiene como origen un Acuerdo entre los representantes del Gobierno Nacional y los delegados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, adoptado el 5 de agosto de 2014 por la Mesa de Diálogos de La Habana, en el marco del Acuerdo y de la agenda suscritos por las partes para adelantar las conversaciones de paz. La Comisión fue conformada por doce expertos y dos relatores, con la misión de producir un informe sobre los orígenes y las múltiples causas del conflicto, los principales factores y condiciones que han facilitado o contribuido a su persistencia, y los efectos e impactos más notorios del mismo sobre la población. (CHCV, 2014). Encuentra como mayor punto de mutación del conflicto, al narcotráfico, pues de allí se da la financiación de los grupos insurgentes y contrainsurgentes, y ha logrado incluso permear al Estado. Esta problemática, que ha merecido los más sesudos estudios, innumerables, por entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con observatorio incluso desde la misma presidencia de la República por tratarse de un complejo tema el conflicto armado; es así, como El Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, nació en 1999, para hacer seguimiento, desde el Estado, a la compleja situación de derechos humanos, violencia y conflicto armado presentes en el país.



## **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

la violencia sexual en Colombia, y más específicamente tratándose del conflicto armado, ha sido un tema analizado y estudiado, no solo por las diferentes entidades del Estado, sino también por defensores de derechos humanos y publicitado por las mismas víctimas quienes piden a gritos se garanticen sus derechos, reclamando verdad, justicia y reparación, en algunos casos, pues en otros reina la ley del silencio, y se irán esas historias y denuncias con sus mismas víctimas a sus tumbas, y en conclusión no hay efectividad en el abordaje de este tema. La violencia sexual se remonta a sistemas patriarcales basados en la dominación y discriminación de género, pero a su vez se relacionan aspectos como la marginación social, política y económica. Específicamente en mujeres indígenas y afro-colombianas intervienen otros factores también históricos, relacionadas a la esclavitud y discriminación racial (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

Hablar del delito de violencia sexual en medio del conflicto colombiano, es dar una mirada hacia atrás, hacia la misma historia de un país subsumido en el narcotráfico, en la creación de grupos ilegales, en la lucha de tierras, desplazamiento forzado, todos los vejámenes imaginables e impensables y a los que han acudido los diversos actores del conflicto para imponer su poderío, repercutiendo cada acto de violencia lastimosamente en la población civil, los más vulnerables, quienes han tenido que soportar las graves violaciones a sus derechos, el olvido y el silencio, y es precisamente en este campo, en el que ahondando en lo que es el mismo conflicto resulta más vulnerable “la mujer”, convirtiéndose en el botín de guerra, en un instrumento que encarna la familia, los más bellos valores de maternidad, ternura, belleza, delicadeza, siendo románticos si acudimos a la prosa, pero alejado de la realidad, donde han sido vistas como simple carnada, pero con repercusiones territoriales y sociales que son parte de la estrategia de la guerra, que coinciden con la Corte Constitucional de Colombia, en el entendido que se trata de un crimen perpetrado por todos los actores armados y que es ‘una práctica habitual, extensa, sistemática e invisible’. (Corte Constitucional, M.P. Manuel, Cepeda, 2008).

Dentro de las muchas encuestas que se han llevado a cabo en relación a este tema, por organizaciones de mujeres, se tiene una que abarcó un período de nueve años (2001-2009), denominada Campaña, “Violaciones y otras violencia: Saquen Mi Cuerpo de la Guerra”, Primera

Encuesta de Prevalencia de la Violencia Sexual en contra de las Mujeres en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano, y en cuyas conclusiones se estimó que 12.809 mujeres fueron víctimas de violación relacionada al conflicto, 1.575 mujeres fueron obligadas a ejercer la prostitución, 4.415 tuvieron embarazos forzados y 1.810 tuvieron abortos forzados. Aunque este informe se centró principalmente en la violencia sexual relacionada con el conflicto, reconoce la magnitud y gravedad de todas las formas de violencia contra las mujeres en Colombia, incluyendo el feminicidio (Colombia tiene la décima tasa de feminicidios más alta del mundo). Lamentablemente son esas mismas actitudes y creencias culturales que conducen a la violencia sexual contra las mujeres en cualquier ámbito, círculo social, y lugar de la geografía nacional, de lo contrario no empañarían las noticias casi a diario con titulares escalofriantes que incluyen todos los tipos de violencia contra la mujer.

Ya la específica forma de violencia contra la mujer en el marco del conflicto armado, se sabe es perpetrada por parte de todos los actores armados del conflicto, actores estatales y no estatales, contra las mujeres de la población civil, líderes comunitarias, hijas, hermanas, madres, abuelas, trabajadoras, dedicadas al hogar o estudiantes, iletradas, pero generalizada la práctica en su contra, sin importar nada más allá que su condición de género y que llevan a deducir que sus cuerpos han sido utilizados en este conflicto para lograr objetivos militares, como botín de guerra, para imponer control territorial, control social, y ello fue ampliamente utilizado por grupos paramilitares, y muy a pesar de celebración de acuerdo de paz entre estos grupos de autodefensas y el Gobierno colombiano, siguieron las BACRIM (grupos paramilitares que continuaron después del proceso de desmovilización), generando esa violencia sexual relacionada con el conflicto, y que incluye diversas modalidades, como lo son la prostitución forzada de mujeres por parte de los paramilitares, actos denigrantes como acceso carnal violento y otros tipos de abuso, contagio de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, en algunas oportunidades interrumpidos violentamente, provocado abortos, y que a su vez tiene vínculos en una complejas redes de crimen organizado (ONU, 2013).

Según se ha estudiado por diferentes organizaciones defensoras de la mujer, para el caso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC, sin ser menos grave, se impone una política de uso de anticoncepción y el aborto forzado para los soldados rasos, pues en otros niveles

o escalafones se tiene otro tipo de libertades. Según el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa, entre 2012 y 2013, 43 de 244 mujeres combatientes desmovilizadas informaron que habían sido obligadas a practicarse abortos, también en este grupo se utiliza la violencia sexual en el reclutamiento forzado de niñas para combatientes, con el fin de prestar servicios sexuales, y como ‘precio’ por proteger a otros miembros de su familia.

Ya las fuerzas militares como institución estatal, también han sido señaladas como perpetradoras de actos de violencia sexual en el marco del conflicto, siendo devastador, pues a través de diferentes actos denunciados por sus víctimas, se han cometido actos de acceso carnal violento o abusivo, o actos sexuales abusivos que bajo presión de su condición de autoridad, hacen que se pierda esa confianza en el Estado de Derecho, en la rectitud de sus instituciones, y esto genera un impacto psicológico mucho más fuerte, pues si quienes están en nuestro territorio para protegernos, son quienes abusan de su poder, entonces en quien radica la protección de nuestros derechos, generando aún mayor miedo y terror. (ONU, 2012).

## **¿QUÉ SE ENTIENDE COMO VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO?**

De acuerdo a lo anunciado en la parte introductoria de este artículo, luego de hacer un breve recorrido histórico del conflicto armado en Colombia, y los antecedentes de la violencia contra la mujer, debe fijarse conceptualmente lo relativo a violencia sexual, para lo cual se tendrán en cuenta tres definiciones, tomadas del protocolo diseñado por la Defensoría del Pueblo de Colombia, para que población conozca acerca de este tema.

Incluye ese protocolo, las definiciones que de violencia sexual da en primer lugar la Organización Mundial de la Salud (OMS), en segundo lugar el Código Penal Colombiano (ley 599 de 2000) y la tercera definición es la adoptada por el Estatuto de Roma.

## **Concepto de la OMS**

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), de acuerdo al informe mundial sobre la violencia y la salud de la Organización Panamericana de la Salud “ la violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de la fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión a órganos sexuales, el acoso incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo a menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o adoptar medidas de protección contra enfermedades, así como también los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres como la mutilación sexual femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

## **Concepto del Código Penal Colombiano**

La ley 599 de 2000, adoptada como Código Penal Colombiano, tipifica la violencia sexual bajo el título de “delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” cuyo reproche es la sanción a las conductas de acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad para resistir y los actos sexuales abusivos, siendo la pena imponible aumentada cuando el sujeto activo actúa en concurso con otras personas, ocupa una posición que le de particular autoridad sobre la víctima o una relación que la lleve a depositar su confianza, cuando contamina a la víctima de cualquier enfermedad de transmisión sexual, cuando el sujeto pasivo es menor de 12 años, y finalmente, cuando se produce embarazo como resultado de la agresión sexual.

## **Según el Estatuto de Roma**

En su artículo 7, este tratado internacional adoptado por Colombia (Noviembre, 2002), define la violación sexual como crimen de lesa humanidad siempre y cuando se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una Población civil y con conocimiento de dicho ataque. El literal g del numeral 1 del artículo 7 consagra la violación sexual como crimen de lesa humanidad en los siguientes términos: “g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada,

embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable”. 5 Las anteriores definiciones coinciden en que el delito sexual se realiza bajo coacción, como elemento fundamental de su ejecución.

Siendo el Código Penal la norma de nuestro ordenamiento interno, aplicable en casos de investigación y judicialización del abuso sexual dentro del conflicto armado, es lamentable que el Código Penal Colombiano no contextualice este delito en el marco del Conflicto Armado, lo cual genera limitaciones en su demostración, coadyuvando a la posible impunidad porque puede encubrir los delitos que se comentan en desarrollo de la confrontación armada de nuestro país, y así mismo se queda corta la definición de la OMS, por no tratar de manera especial los casos en que dichas conductas acaezcan en el marco de un conflicto armado, y es que es tan relevante para la realidad global, por encarnar justamente una grave violación que no debe ser atenuada ni amnistiada en ningún lugar del mundo, siendo lo debido que las Organizaciones Mundiales se ocupen de su consagración.

Las consecuencias y los daños en las víctimas de los delitos sexuales son innumerables, afectan la relación interna del ser humano, la manera de relacionarse con sus semejantes, el daño varía según la edad, el tipo de abuso, si la persona tenía una vida sexual activa o no la había iniciado, la duración del abuso, la intensidad del mismo, y, las secuelas físicas que resulten del hecho violento, como lo son la esterilidad, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos, etc., pero si se tiene en cuenta la mayor crueldad tratándose de un contexto de un conflicto armado, la víctima en la gran mayoría de casos es torturada, humillada, agredida físicamente, mutilada, recibiendo contusiones, cortes, fracturas, hemorragias, dolores pélvicos crónicos, desgarros en órganos como la vagina o el recto, fístula vaginal que consiste en una perforación de los órganos sexuales que puede dar como origen incontinencia que consiste en la pérdida del control urinario, o encopresis, que se refiere a la pérdida involuntaria de heces lo que además de doloroso genera aislamiento y estigmatización, todos estos actos bárbaros que incluyen hasta la cercenación de órganos, lo que produce daños irreparables para el organismo y hasta puede causar la muerte, donde estos actos crueles se realizan en estado de conciencia e inclusive, se han llevado a cabo, en estado post mortem, lo cual evidentemente busca crear un profundo impacto en la familia y la sociedad, pues el cuerpo de la mujer se convierte en un símbolo

que busca transmitir el mensaje de horror de los victimarios. Eso en la parte física, pero siendo igual o peor, la violencia sexual afecta psicológicamente a las víctimas y también a su familia y comunidad, dejando huellas de por vida, el abuso genera una perturbación grave en la imagen, la víctima se siente participe de una relación denigrante lo que le ocasiona no solo un impacto interno sino también externo al sentir vergüenza por haber sufrido el abuso, y temor de que las personas a su alrededor conozcan que fue víctima de violencia sexual (COALICO, 2009).

Esas secuelas psicológicas de las víctimas, incluyen baja autoestima, conductas autodestructivas y suicidio, trastornos de ansiedad, caracterizados por la presencia de ansiedad y preocupación de carácter excesivo y persistente, entre estos la persona puede presentar crisis de angustia, fobias, trastorno de angustia, trastorno por estrés agudo, ansiedad generalizada, trastorno de estrés postraumático, se encuentra dentro de los trastornos de ansiedad y se caracteriza por la aparición de una serie de síntomas que siguen a la exposición de un acontecimiento estresante y extremadamente traumático, y otros que son los trastornos somatomórfos, cuya característica común es la presencia de síntomas físicos que sugieren una enfermedad médica, y que no pueden explicarse completamente por la presencia de una enfermedad, por los efectos directos de una sustancia o por otro trastorno mental. Los síntomas deben producir malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral, o de otras áreas importantes de la actividad del individuo (Valdés, Manuel & Ibor, Juan, 1995).

La violencia sexual en el marco de un conflicto armado no es un daño colateral, el que se menosprecia como un acto involuntario y que está a la orden del día por cuanto se encuentran las partes en un conflicto, no aceptamos esta postura que cómodamente los actores del conflicto dejan ver, y que justamente muestra la impunidad; la agresión sexual es gravísima, es un arma de guerra que tiene como objetivos humillar al enemigo, en ocasiones tiene fines políticos, se torna como recompensa a los soldados, es un arma de tortura, genera desplazamientos, en situaciones especiales ha generado problemas de salud pública por transmisión de enfermedades de transmisión sexual, y anida en el fondo una forma de desintegrar el tejido social de una comunidad o una región particular.

## **ALGUNOS ABORDAJES INTERNACIONALES SOBRE EL TEMA DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE LA MUJER EN EL CONFLICTO ARMADO**

Internacionalmente la violencia sexual en la guerra tiene importantes abordajes, calificada por el Estatuto de Roma establecido por el Tribunal Penal Internacional en 1988 como crímenes contra la humanidad en las modalidades: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada, entre otras formas de violencia sexual, es decir, crímenes de guerra, pudiendo ser elementos constitutivos de genocidio. Y en Junio de 2008, la ONU adoptó una resolución para asegurar la protección y la atención a las víctimas de violencia sexual, en ese mismo sentido, la resolución 182015 establece que la violencia sexual cuando se utiliza como táctica de guerra o va dirigida contra la población civil, puede exacerbar el conflicto y exige a las partes que protejan de dicha violencia a los civiles.

Así mismo, la invisibilidad de las mujeres y la violencia sexual fueron conocidas por el Tribunal Penal Internacional de la antigua Yugoslavia, con el más significativo avance del Derecho Humanitario para la protección de la mujer, ya que incluye la práctica de la violación en la categoría de infracciones graves. Esta experiencia se califica como novedosa ya que ni en el Tribunal Internacional de Núremberg ni en el tribunal de Tokio figuraban actos de violencia sexual, tan solo algunos mandos fueron condenados por no evitar que sus subordinados cometieran estos hechos, y solo hasta el Estatuto de Roma se consagró la noción jurídica de que la violencia sexual puede utilizarse como estrategia de guerra. (Programa presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2010).

El informe mundial sobre la violencia y la salud, de la Organización Mundial de la Salud (2012), señala que “la violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de

las mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

También el artículo 3 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “convención de Belém do Pará”, realizada en junio de 1994, menciona que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Y a su vez el artículo 7 del Estatuto de Roma, (Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional, julio 1998) incluye la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual como crimen de lesa humanidad, siempre y cuando se cometa como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Así mismo se cuenta con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1981), la cual se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer, por una parte el tema relacionado con los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, y por otra parte, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, se ocupa de los derechos que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

### **Y EN COLOMBIA, ¿CUAL HA SIDO EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO?**

Tratando de dar una respuesta, vale la pena mencionar, a fin de delimitar el marco temporal de violencia sexual en el conflicto, y así luego dimensionar el porqué es un problema estatal de gran magnitud, por las varias décadas de invisibilidad que transcurrieron y las víctimas carentes de cualquier mirada de su Estado de Derecho como garante de sus derechos fundamentales, que los primeros registros de hechos de violencia sexual, nombrados como “aislados”, atañen al caso de Mercedes Valderrama quien fue exhibida desnuda y azotada en la plaza pública; en la violencia de 1949 a 1953 y de 1952 a 1958, conocida como la violencia de los años 50. Para esa época, se presentaban diferentes modalidades de violencia sexual “violación, uniones forzadas, tratas de



mujeres, desnudez forzada, acoso sexual, extracción de fetos y mutilaciones sexuales” (Carlos, Jaramillo, 1998).

De allí parten un sinnúmero de vejámenes, que si se quiere contar con estadísticas, no fidedignas pues no todas las víctimas denuncian por miedo a retaliaciones o a la revictimización de las autoridades al momento de contar su caso, que responde a un tema de falta de capacitación adecuada y profesional para quienes conozcan del tema, se trae a colación que para el año 2008, el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses reportó 69 víctimas de violencia sexual cuyos autores son grupos armados que participan en las hostilidades, distribuidos de la siguiente manera: a la fuerza pública se le atribuye el 71% (49 víctimas), a los grupos guerrilleros el 21,7% (15 víctimas), y a los grupos paramilitares el 7,2% (cinco víctimas). En un 85,5% de los casos las víctimas eran mujeres.

Evidencia del fenómeno de sub-registro, es decir cifras muy por debajo de las reales en comparación con las reportadas, refleja la disparidad de estudios y estadísticas, como por ejemplo estos dos que a continuación se señalan, realizados en el año 2009: el estudio realizado por la Corporación Humanas sobre delitos sexuales en el marco del Conflicto Armado colombiano en los últimos 30 años, se encuentran reportadas las siguientes conductas: violación en un 65.9%, desnudez forzada, esclavitud sexual y mutilación sexual 4,3% cada una, imposición de códigos de conducta 2,9% acoso sexual, hostigamiento sexual e intento de violación 2,5 % cada una aborto forzado, anticoncepción forzada y unión forzada 1,1% cada una, control de relaciones afectivas 0,4% y en el 6,9% no se establece la conducta específica, todos los actores armados se señalan como responsables de dicho delito, 57% de los casos adjudicados a paramilitares, 22% a las fuerzas armadas, 13% a la guerrilla, 10% a militares y paramilitares y 5% se desconoce el grupo. (Caicedo, L & Buenahora, N & Benjumea N, 2009).

Mientras que la Fiscalía General de la Nación (2009), informa que de los 150.951 formatos diligenciados por hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, en 25.324 figuran mujeres como víctimas, representando el 17% del total. El mayor número de mujeres víctimas son por: desplazamiento forzado, 12.142; desaparición forzada, 1.420; genocidio, 1; homicidios, 8,147; y en cuanto a delitos sexuales, únicamente 133.

Esta variación en las cifras, a pesar de haberse realizado ambos estudios en el año 2009, sugiere la falta de un instrumento de registro que centralice la información con elementos de verificación. Por ello labor importante es hacer más visible este delito y obtener la verdad, la justicia y la reparación desde el mismo momento en que las víctimas se acercan a solicitar orientación de sus derechos como víctimas.

Y esto sin nombrar la cantidad de masacres ocurridas, tomas a poblaciones, donde la mujer fue atacada sistemáticamente por diferentes actores del conflicto armado, pues conllevaría a la realización de todo un tratado con la recopilación de datos estadísticos, relatos, testimonios, que nos acercan más a la realidad y nos hacen vislumbrar el horror que estas víctimas han sufrido. No obstante, merece la pena traer dos extractos de los testimonios de Dayana, una niña que a sus cortos 11 años vivió el horror de la guerra, siendo abusada en la región de San Francisco en Antioquia, y este hecho desencadenó la destrucción de su hogar y su desplazamiento, para hoy vivir en el olvido, su nombre real fue cambiado por los autores de esta recopilación. (Llano, Melisa & Marín, Emiro, 2013).

*“(...) en el campo las casas no tenían puerta, tenían sólo el marco, entonces como entre las 12 de la noche o una, yo sentí algo, mi cama quedaba al subir de las escalas, y luego seguía la habitación de mis hermanos, y más para adentro estaba la pieza donde dormían mis abuelos, cuando yo sentí alguien que me colocó una pistola en la cabeza y me dijo en voz baja: - No se vaya a mover y no vaya a hacer bulla porque la mato..., - Yo traté de pararme pero el apretó la pistola contra mi cabeza y nuevamente me dijo que si hacía bulla le iba a disparar a alguno de mis hermanos (...), Luego me hizo quitar la ropa y el hecho es que abuso de mí. Se fue y me dijo: si hablas, primero nadie te va a creer y segundo puedo matar a toda tu familia. El señor se fue”. Así narra Dayana lo que recuerda de ese instante. En medio del desconocimiento de lo que había pasado y el latir de un agitado corazón de once años, le fue arrebatada su inocencia, su tranquilidad, pero sobre todo, la oportunidad de seguir viviendo una niñez digna y feliz. Relatos Periodísticos – Las Víctimas Tienen Nombre 19 “Al otro día llegó mi mamá y todos llegaron de la fiesta, pero siempre que llegaba mi mamá yo era la primera que la recibía, o sea yo oía el carro y yo sabía cuál era el ruido del carro de ella y yo ya estaba afuera esperándola. Ella apenas vio*

a los otros les preguntó que yo dónde estaba, mis hermanos le dijeron que no sabían y todo el mundo era gríteme y llámeme, y yo estaba donde almacenaban los alimentos de las vacas, de los caballos, el cuarto donde guardan todas esas herramientas, y ella búsqueme y búsqueme y fue a dar a ese cuarto. Yo tenía la ropa toda llena de sangre, y a pesar de las amenazas de ese señor yo no era capaz de mentirle a mi mamá y le conté todo, hasta cómo era la persona y ella me cargó y me dejó en los brazos de mi abuelita con mis tíos”. Sin pensar en las represalias y llena de ira por lo que le habían hecho a su hija salió de la casa decidida a hablar con los victimarios. “Ella cogió su carro y arrancó, se fue, se demoró por ahí como unas dos o tres horas, ahí regresó y le escuché cuando le decía a mi abuelito que cuando ella fue a reclamarle al guerrillero, porque el muchacho hacía parte de un grupo guerrillero, el muchacho a penas la vio se escondió y que ella se había colocado a alegar con el jefe de la guerrilla, que él le decía que eso no podía ser así, el hecho es que discutieron con él y de ahí ella se vino”. *Relatos Periodísticos – Las Víctimas Tienen Nombre 20* Ese episodio de acercarse a reclamar a los grupos al margen de la ley, ocurrido finalizando el año 1996 y consecuencia de una violación sexual, marcó la ruptura de lo que era la vida familiar, segura y tranquila, porque aunque el conflicto se tomaba la zona, ellos, hasta ese momento, no habían sido tocados de forma directa por éste. Un par de semanas después Dayana estaba en el río que pasaba cerca a su casa pescando, “cuando llegaron dos guerrilleros, y entre esos venía el que me había violado, vea esos dos manes me dieron tanta pata, que yo no recuerdo más”. En medio de los gritos llegó la abuela “me levantó la cabeza y me cargó, y me dijo dizque: -mija usted estaba embarazada, -y yo me desmayé”. Producto de la violación Dayana esperaba un bebe de su abusador, y tras la golpiza propinada por él mismo a sus once años esta niña ya había sufrido, además, un aborto. Cuando la madre de Dayana llegó se llenó de ira ante la impotencia de no poder hacer nada por su hija, “mi abuelito tuvo que encerrarla, la encerró en una pieza, pero después apareció la puerta desbaratada, una pared caída, o sea ella tumbó todo eso y se fue para la casa que nosotros teníamos y se quedó allá, todo el día”, en un intento por calmar su furia y no regresar donde los agresores. *Relatos Periodísticos – Las Víctimas Tienen Nombre 21* “Habían pasado por ahí tres o cuatro meses, todo volvía a tomar su rumbo normal, nosotros habíamos llegado de cortar caña, porque mis abuelitos tenían un trapiche y hacían miel, mi mamita nos acompañó a coger la caña. En la tardecita llegó un carro, con 7 hombres, en la casa estaban mi mamá, mi abuelita, mi abuelito, mi tío y otro tío que había llegado, y estaban todos ahí comiendo en la mesa y les faltaba sólo tomarse el jugo, cuando mi abuelito vio a estos hombres,

salió de la casa y bajó hasta la entrada de la finca y preguntó: ¿señores buenas tardes, qué se les ofrece por acá? - Ellos respondieron: No patrón venimos a comprar unas vacas y unos marranos. ¿Usted es el dueño de los animales?, preguntaron. - No, respondió él, - entonces será que nos llama al dueño o la dueña, dijeron los hombres. - Ella no está en este momento”, dijo el abuelo. Pero como si fuera una cita con el destino, la mamá de Dayana apresuradamente salió de la casa, y con una voz fuerte, característica de su personalidad dijo: - ¿Papá qué pasa ahí?— No, que estos señores quieren comprar unos animales, pero quieren hablar es con usted; respondió el abuelo. – Bueno, pues yo los atiendo. *Relatos Periodísticos – Las Víctimas Tienen Nombre 22* La mamá de Dayana salió, atravesó la puerta de la casa e inmediatamente se devolvió. Dayana recuerda la mirada y los labios de su mamá en ese instante, porque cuenta que la apariencia de su cara era como las pocas veces en las que la había visto asustada o nerviosa, esos sentimientos se reflejaban en ese momento. Luego ella le dijo: -Dayana, usted no va a bajar conmigo donde están estos señores, usted se va a quedar acá y de ahora en adelante usted se va a hacer cargo de sus hermanos porque usted ya está grandecita... -¡Ah! mamá ¿para eso no está usted? -No, le estoy hablando muy en serio. “Al verla así me quedé mirándola, ella con su mano acarició mi rostro y con una mirada infinita y perdida entre mis ojos, me dijo – Ya sabes”. “Me devolví inmediatamente. Yo tengo un hermano que es sietemesino y en ese entonces aún tomaba tetero, me fui para la cocina a ver lo que le estaba haciendo y para prepararle su tetero como todos los días. Sólo recuerdo que todo fue en cuestión de segundos... - El hecho es que cuando yo llegué a la cocina, escuché una balacera impresionante en la puerta del frente, intenté devolverme porque mis abuelitos y mis tíos, en el campo siempre tienen armas para cazar los animales, pero todos dejaron *Relatos Periodísticos – Las Víctimas Tienen Nombre 23* precisamente las armas sobre la mesa que estaba al otro lado de donde estaban comiendo, y la idea mía era llegar hasta donde estaban las armas, pero no pude llegar, porque los disparos pegaban contra todo lo que había dentro de la casa, era impresionante el ruido y el miedo”. Dayana recuerda que pese a lo perturbada que estaba salió por la puerta de atrás, y tropezó con el capataz de la finca, que al escuchar lo que ocurría corrió tras ella. “Yo salí corriendo y él (capataz) salió detrás de mí, cuando en esas empezaron a dispararnos, entonces como la finca era amplia y tiene árboles, nosotros sabíamos movernos entre los troncos, los matorrales y los árboles, el hecho es que de tanto correr llegamos al espeso monte y nos pudimos escapar”. Mientras sus pequeñas piernas corrían, su mente permanecía en las palabras de su madre, justo en ese momento sintió que había

*fallado al compromiso que le habían encomendado. Entre el temor y la angustia le dice al capataz – Mis hermanos, mis hermanos, y él sólo pudo decir – Tranquila señorita Dayana, por ahora hay que esperar. “Cuando ya no escuchamos nada de ruido volvimos, eran como las ocho o nueve de la noche y arrimamos por la parte de arriba, yo fui la primera en asomarme y había una cobija blanca al subir de las escalas y Relatos Periodísticos – Las Víctimas Tienen Nombre 24 había otra cobija blanca en el chiquero de los marranos. Yo fui a ver a mi abuelito y le pregunté que qué había pasado, él a mí no me dijo nada, en cambio mi tía le preguntó y a ella sí le dijo, -es que mataron a tu hermana, mataron a mi sobrino y tu hermano está herido en la pieza de atrás”. Aunque desde que salió huyendo de la casa Dayana tenía la certeza de que nada bueno le esperaba a su madre, escuchar de su propio abuelo que estaba muerta, hizo que los sentimientos de desprotección y soledad se apoderaran de ella, sin embargo, con once años era imposible comprender la situación y lo que le esperaba”.*

Así mismo, se trae apartes del testimonio de “Claudia” víctima de violencia sexual perpetrada por paramilitares en el Putumayo, (Arenas, German, 2013).

*“Claudia se hallaba sentada en una silla de mimbre, su mirada era triste y sus manos temblaban, me miro de reajo al tiempo que murmuro entre sus dientes unas buenas tardes, creo yo. El sol radiaba, el calor nos invadía y mi frente y pecho se bañaban en sudor. Ella vestía de negro, y entre sus dedos un pañuelo blanco con el cual se secaba su sudor. Segundos de silencio, hasta que un suspiro rompió el hielo y me dijo con su voz grave, han pasado tantos años y aun tengo mi alma manchada y no soy capaz de mirar a los ojos a mis dos hijos que aun me reclaman quienes son sus papás. Corría el mes de junio del año 2002, estaba en mi casa con una amiga que por días se quedaba conmigo. Esa noche llegaron 4 hombres todos ellos armados y vistiendo prendas militares y con brazaletes de las AUC, uno de ellos, nos apuntó con su arma en la frente y nos dijo: “Si gritan las mato”. “Nos miraban de arriba hacia abajo, y una de ellos decía esa es guerrillera, se refería a María, mi amiga. Nos tiraron a las dos en la cama de mi cuarto, yo vivía para la época con mi mamá pero, ella esa noche estaba en la finca con mi papá y mis tres hermanos. Nos quitaron la ropa a la fuerza mientras nos Relatos Periodísticos – Las Víctimas Tienen Nombre 68 manoseaban, trataba de defenderme pero la fuerza de esos malditos era mayor. Me violaron varias veces esa noche, lo mismo ocurría con María, a quien golpeaban e insultaban*

gritándole guerrillera”. En la madrugada me dejaron sola y a ella se la llevaron y nunca más volví a saber de ella. Tres días más tarde nuevamente a mi casa llegaron los paramilitares y uno de ellos me dijo que el patrón me necesitaba y que tenía que irme con ellos, no tuve tiempo de decir nada cuando sujeta a la fuerza por el cuello me embarcaron en una camioneta y me llevaron a las afueras del pueblo, allí estaba el comandante que le decían “Guillermo” o “el patrón”, me miro a los ojos y dijo: “Perra, eres auxiliadora de guerrilleras que le das posada en tu casa”, “por eso te vamos a matar”. Supliqué que no me mataran, y que yo no ayudaba a nadie. Esa noche me dejaron en un campamento donde varios hombres armados me ultrajaban con palabras hasta el punto que uno de ellos me tomo a la fuerza y me violo varias veces, luego su promesa de matarme no se llevó a cabo y nuevamente me dejaron en el pueblo, maltratada y adolorida. Eso lo repitieron un par de veces pero la última vez me dejaron en el campamento de ellos y peor aun como producto de esas violaciones quede embarazada de mi hijo mayor. Me convertí en la Relatos Periodísticos – Las Víctimas Tienen Nombre 69 sirvienta de ese campamento y en una esclava sexual ya que me tomaban a la fuerza y abusaban de mí varios de ellos, casi hasta el octavo mes de embarazo, cuando me dejaron salir para ir al hospital a tener a mi bebe. Volví a la casa junto con mis padres, quienes los tenían amenazados de muerte si reclamaban por mí, si denunciaban mi caso ante alguien o ante las autoridades. Cuatro meses más tarde volvieron por mí los “paras”, esta vez por orden del comandante “blanco”, era el comandante político quien ordeno que tenía que atenderles las labores domesticas de una de las bases en la Dorada Putumayo. Me opuse por mi hijo, y él me grito que yo era una infiltrada de las Farc y que por eso tenía que irme con ellos. De nuevo esclava sexual, pero de un solo hombre que le pago una plata al comandante “blanco”, para que fuera de él y solamente de él. Ese señor era de origen costeño recuerdo que no hizo sino que maltratarme sobre todo cuando se emborrachó y luego se drogaba, se volvía un demonio completo... A finales del 2005 producto de repetidas violaciones nació mi segundo hijo, y con él mi libertad, hoy 7 años después mi alma sigue manchada, “me siento sucia”, se levantó de la silla de mimbre y exclamo: “Ojala mi Relatos Periodísticos – Las Víctimas Tienen Nombre 70 historia le sirva señor periodista, para que la gente la Colombia que esta allá en la ciudades conozca la verdadera cara del conflicto armado que miles de mujeres, jóvenes, hombre , niños y niñas, hemos tenido que vivir, si a esto se le puede llamar vida por causa de los violentos”. Luego, partió con un andar pausado como si en su espalda llevara el peso de la vida. Su tez morena, su cabello negro ensortijado y sus ojos miel dan

*cuenta que es una mujer bella y para su juventud una reina de belleza a la cual le cortaron sus ilusiones, sus sueños, su proyecto de vida como por ejemplo de ser enfermera en el hospital de su pueblo, quería estudiar enfermería, hoy sobre vive lavando ropa ajena y trayendo mercancía de contrabando (gasolina, ropa, alimentos y medicamentos) del Ecuador para Colombia y de Colombia para el Ecuador; donde su vida por culpa de los violentos no quedo en más que en una ilusión”...*

La brutalidad de la guerra en Colombia, permitió que estas víctimas sufrieran tales atentados a su integridad, dignidad, calidad de vida, y como ellas, miles de mujeres que lamentablemente sobreviven en el olvido, llenas de miedo y dolor.

Aunque no existe un registro oficial que reúna datos específicos sobre el número de mujeres y niños y niñas que han sido víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto colombiano, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, añadió recientemente esta categoría a su recolección de datos. Sin embargo, su cobertura del país es limitada.

Frente al cúmulo de casos, que convirtieron en catastrófica la situación, las manifestaciones de organizaciones de mujeres agredidas sexualmente, desplazadas, con graves secuelas por los vejámenes a que fueron sometidas, o los familiares de las que fueron brutalmente asesinadas luego de esos crueles ataques sexuales, bajo la presión de organismos internacionales, reunidas esa serie de circunstancias que cualquier Estado Social de Derecho debe asumir como el momento justo de obrar, se da el auto 092 de 2008 por parte de la Corte Constitucional, cuyo antecedente es la sentencia T-025 de 2004, momentos estos determinantes como el inicio del examen que estaba en mora por parte del gobierno, frente a la calamitosa situación.

A Colombia le asisten obligaciones de protección a favor de las mujeres desplazadas conforme a importantes instrumentos internacionales ratificados. En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,

establecen con claridad el derecho de las mujeres a vivir dignamente, libres de toda formas de discriminación y violencia. En el ámbito del derecho internacional humanitario, se prevén protecciones específicas a las mujeres derivadas de su condición de víctimas del conflicto armado interno. De acuerdo con el Protocolo II adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, en el marco de los conflictos armados internos las mujeres deben ser atendidas según sus necesidades particulares. Además, a las mujeres desplazadas les son directamente aplicables el principio de distinción y el principio humanitario y de respeto por las garantías fundamentales del ser humano. (Vargas, Luis, 2013)

Y partiendo de este antecedente internamente se cuenta con la Ley 387 de 1997, por la cual “se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”, posteriormente la Corte constitucional profiere la Sentencia T-025 en el año 2004, ante el incumplimiento sistemático y generalizado de la ley y la consecuente recurrencia a la acción de tutela por parte de la población desplazada, la corte constitucional declara la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la situación de los derechos de la población desplazada. Y establecer a través de esta misma sentencia directrices para el cumplimiento de la ley y la realización de los derechos de esta población.

Señala la Corte Constitucional que son varios los aspectos que confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada. *En primer lugar*, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos, derivados de la Ley 387 de 1997.

En segundo lugar, otro elemento que confirma la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, es el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas.

En tercer lugar, procesos acumulados que confirman ese estado de cosas inconstitucional y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en



múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos.

En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad.

Y finalmente, en quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales como el grave deterioro de las condiciones de vulnerabilidad de los desplazados, quienes no han asegurado el goce efectivo de sus derechos constitucionales ni han favorecido la superación de las condiciones que ocasionan la violación de tales derechos. (Cepeda, Manuel, 2004).

Con fundamento en ello la Corte profiere más de 150 Autos de seguimiento con la finalidad de verificar que se dé cumplimiento a la Sentencia T-025, para ello se toma el tiempo de separarlos con el objetivo de aplicar políticas públicas específicas a cada tema. Por ello surge el Auto 092 de 2008 en el cual la corte considera a las mujeres desplazadas por el conflicto armado como sujetos de especial protección constitucional.

Y esta condición sobreviene de mandatos constitucionales específicos que obligan a proteger a las mujeres frente a todo tipo de violencia y discriminación, contemplado en el auto 098 del 2013 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas; es así como el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundada en el respeto a la dignidad humana. El artículo 2° señala como fines primordiales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 5° menciona que el Estado Reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona. El artículo 13° establece el derecho a la igualdad, a la protección y trato de las autoridades y el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna obligando al Estado a adoptar medidas reales y efectivas a favor de los grupos discriminados o marginados. El artículo 22° menciona la paz como un derecho. Y el artículo 43° consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminación contra las mujeres.

## **Auto 092 de 2008 y otros pronunciamientos legales y jurisprudenciales**

Es por ello que la Corte estudia la situación de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta *“el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas”* (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008) y emite órdenes específicas para que las entidades públicas implementen una política pública con enfoque diferencial y de género con el objeto de proteger los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Una vez se profiere este auto, en razón a la constatación que hace la Corte constitucional sobre la existencia de violencia sexual en Colombia y la dimensión que ha generado, mencionado que *“el catálogo de crímenes sexuales cometidos recientemente en el conflicto armado colombiano sobre los cuales ha recibido relatos reiterados, consistentes y coherentes [...] es amplio y crudo; tales relatos revelan que la degradación de la confrontación bélica que afecta al país ha llegado a extremos de inhumanidad sobre los que no existe un registro oficial, y respecto de los cuales tienen que adoptarse correctivos radicales de forma inmediata”*.

Iniciativa que surge precisamente al verificar que se ha presentado una gran cantidad de acciones de tutela por la inexistencia del restablecimiento de derecho como víctimas del conflicto armado, sumado a la iniciativa de diferentes organizaciones de mujeres, quienes habían denunciado la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban por el impacto generado por el desplazamiento forzado y la poca atención prestada por parte del Estado.

Señala dicho auto que *“la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado en Colombia constituye una de las manifestaciones más críticas del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, por ser sujetos de protección constitucional múltiple y reforzada cuyos derechos están siendo vulnerados en forma sistemática, extendida y masiva a lo largo de todo el territorio nacional”*.

El hecho de que en los ámbitos nacional e internacional, se hayan generado diversos tratados, convenciones y demás normatividades abarcando este tema, es precisamente porque las alertas han

sido disparadas, debido a que las víctimas cada vez son más, porque el grado de impunidad se mantiene o aumenta, la tendencia ha sido a que continúe siendo la mujer, la más frágil en medio del conflicto y existan menos condenas y más impunidad. Aun con esos esfuerzos, sigue siendo la mujer víctima del conflicto armado, expuesta absurdamente a la revictimización, la impunidad, y la vulneración de sus derechos fundamentales.

Según el informe *“Colombia: Mujeres, violencia sexual en el conflicto y el proceso de paz”* (2014), presentado por la ONG británica, ABColombia, revela una aterradora cifra en casos de violencia sexual en el conflicto colombiano, evidenciando que en Colombia solo el 18 por ciento (18%) de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual lo denuncian y el nivel de impunidad de estos crímenes es del 98 por ciento (98%).

*“La violencia contra las mujeres ha sido exacerbada por el conflicto. Es un tema cuya magnitud no ha sido totalmente dimensionada”*, afirmó Louise Winstanley (2014), Gerente de Programa e Incidencia de ABColombia, quien igualmente afirmó que *“los cuerpos de miles de mujeres han sido usados para obtener objetivos militares y como botín de guerra”*.

### **Ley 1257 de 2008**

La puerta de entrada al abordaje jurídico para el desarrollo de políticas de Estado, si bien fue el auto 092 de 2008 con su antecedente, la sentencia T-025 de 2004, se tiene como un importante paso la expedición de la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" siendo el objeto de esta ley la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. Es decir que sus disposiciones abarcan la violencia sexual en contra de la mujer en general, y hace referencia al conflicto armado así:

**Artículo 9°.** *Medidas de sensibilización y prevención.* Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

### **Ley 1448 de 2011**

Así mismo, la Ley 1448 de 2011, denominada la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, siendo el objeto de esta ley fijado en su artículo primero, y es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales, y también toca el punto de violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado, dejando sentado que: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.”

## **Y ENTONCES, ¿COMO VAMOS EN MATERIA DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO, MÁS ALLÁ DE SU TRATAMIENTO JURÍDICO Y POLÍTICO?**

De manera alterna y/o con posterioridad a la expedición de las leyes antes mencionadas, sus decretos reglamentarios, el proferimiento de autos y sentencias por parte de la Corte Constitucional, distintos informes de observatorios de derechos humanos en Colombia, organizaciones nacionales e internacionales, se ha dado en los últimos años, la creación de grupos interdisciplinarios especiales de protección a la mujer víctima de violencia sexual en el conflicto armado, y aunque algunas de estas leyes constituyen un sólido marco jurídico y político en relación con la violencia sexual contra las mujeres, perpetrada tanto dentro como fuera del conflicto, se falla en su aplicación efectiva.

En general, el sistema carece de estrategias bien articuladas, claridad en los criterios, su coordinación entre departamentos. Además, no existen sistemas eficaces de evaluación y seguimiento, donde sea medible el rendimiento, o se pueda identificar los obstáculos y las dificultades. Dentro de estos elementos está la aparente falta de voluntad política en las distintas fases de ejecución. Las organizaciones de mujeres en Colombia han afirmado que siguen existiendo toda una serie de limitantes para obtener justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual. Éstos incluyen: patrones y estereotipos de género discriminatorios ejercidos por los mismos funcionarios de la administración de justicia, la falta de protección y garantías para quienes denuncian el crimen; altos niveles de impunidad; ausencia de un registro eficiente y confiable de casos de violencia sexual en el conflicto; exagerada importancia a la evidencia testimonial y física que exigen los funcionarios responsables de llevar a cabo las investigaciones, cerrando puertas ante su ausencia y falta de atención a la salud y apoyo psicosocial.

De acuerdo con organizaciones de mujeres, la ex fiscal general Viviane Morales, demostró mayor compromiso que sus predecesores en la lucha contra la impunidad en los casos de violencia sexual en el conflicto armado, en enero de 2012 su Oficina publicó la política sobre igualdad y no discriminación, que incluyó un resumen de la forma de aplicación de un enfoque diferenciado en

materia de género en la investigación de este crimen. Esta política tiene como objetivo mejorar el acceso a la justicia de los grupos y comunidades en situación de riesgo. Actualmente, la Fiscalía General de la Nación, es la responsable de la implementación de la mencionada política, y los grupos de mujeres en Colombia reportan una reducción en el impulso para implementarla.

El nivel reducido de denuncia obedece a varios factores, incluido la administración de justicia, la imposibilidad y/o incapacidad de investigar este delito, dejando en el ambiente el sabor amargo a impunidad, sobre el cual se crea un fenómeno de sub-registro, es decir que las estadísticas no son confiables, pues la no interposición de denuncias por las víctimas, hace que cifras sean muy por debajo de la realidad.

Es así como “de las más de 80.000 denuncias que tiene la Fiscalía contra los paramilitares, apenas 21 se refieren a violación de mujeres. Sin embargo, de los relatos de las víctimas, se proyecta que esta práctica fue generalizada”. (SEMANA, 2007). Inicialmente se decía que en Colombia no existían políticas públicas específicas para enfrentar la situación de violencia sufrida por las mujeres de acuerdo a la realidad del conflicto, y cuando estas son formuladas tienden a generalizar la violencia que sufren las mujeres que tenga en cuenta la realidad del conflicto armado, siendo igual de lamentables, pero necesaria su apreciación y abordaje de manera diferencial, pues se trata de un fenómeno histórico, que permite desenredar, entender y crear políticas del mismo conflicto. (Azuero, Alejandra, 2008).

Se destaca que existe compromiso por cada ente del Estado, en generar políticas internas a fin de garantizar planes de mayor cobertura de conformidad con la magnitud del problema, que permitan abarcar o cubrir cada aspecto relacionado con la violencia sexual en marco del conflicto armado, partiendo desde que se tiene conocimiento de los hechos, seguimiento a los casos, acceso y atención a las víctimas, buscando justicia, verdad y reparación, así como judicializar a los responsables. No obstante, al momento de materializar estos planes, se encuentran las víctimas con obstáculos que desdibujan el interés del Estado y al parecer se transforman en indiferencia y dejadez del mismo, generando en las víctimas una sensación de olvido estatal; aspectos de indiferencia y abandono, que se refuerzan cuando damos un vistazo a la complejidad de las mismas zonas geográficas de nuestro país, en el que las distancias territoriales y las dificultades en sus

vías de acceso, alejan la pertinente presencia del Estado en algunos casos y en otros la misma ocupación por parte de grupos ilegales restringen la supremacía del Estado Social de Derecho.

De otra parte las investigaciones de estos hechos requieren de la recolección de elementos materiales probatorios que permitan identificar a los posibles autores o partícipes y es ahí donde se encuentran obstáculos, bien sea por que las entidades del Estado no tienen la cobertura ni el personal suficiente para asegurar que los dictámenes periciales que realiza cumplan con los parámetros de una prueba judicial, lo cual puede poner en riesgo la validez y confiabilidad como medio de prueba, o la imposibilidad de recolectar evidencias físicas, por la inexistencia atribuida al transcurso del tiempo. (Galvis, María C, 2009).

La Corte Penal Internacional (CPI) ha hecho un seguimiento de este tema ante las muchas denuncias que ha recibido, pues de acuerdo a la naturaleza debe verificar no se queden impunes hechos que tipifiquen delitos de lesa humanidad como lo son los brutales actos de los que se ha hablado, y para el año 2014 en su informe preliminar destacó que se estén implementando medidas, que haya aumentado el número de procedimientos judiciales, sin embargo es aterradora la cifra de un 98% de impunidad en tales casos, y llama la atención para ese Tribunal Internacional, que solo se haya dado una sentencia condenatoria en contra de un actor estatal, como lo fue el caso del fallo en contra del Teniente Raúl Muñoz, por el asesinato de tres niños, luego de abusar sexualmente de dos de ellas, todos de una misma familia, en Arauca, siendo ratificada la pena privativa de la libertad de 60 años en su contra, por la Corte Suprema de Justicia.

Y así expresó su preocupación también la CPI, por el estancamiento de las investigaciones y falta de resultados, respecto de los 183 casos que la Corte Constitucional en el año 2008 remitió a la Fiscalía General de la Nación para que se investigara, de ellos, sólo se han dictado cinco sentencias, y de abrirse un caso formal por este tribunal internacional sobre un caso de violencia sexual colombiano, la prueba allí también se dificultaría, porque si no tiene claridad la misma Fiscalía en Colombia desde 2008, pensar que un ente a distancia lo haría es muy ambicioso, aunque esas organizaciones en pro de la mujer así lo ansían, y sería un buen ejercicio para que se sienta también una voz seria en esta materia, y tomen ejemplo las instituciones en Colombia.

Judicialmente, como un paso importante también está que en la última sentencia contra el excomandante paramilitar Salvatore Mancuso, el Tribunal de Bogotá incluyó 175 casos de violencia sexual ejecutados por hombres bajo su mando y les solicitó a entidades públicas atender con celeridad a las víctimas de violencia de género.

Para el caso de las Farc, la Dirección de Análisis y Contexto (Dinac) de la Fiscalía ha identificado 37 casos, entre los que se encuentran la explotación sexual, embarazos forzados, abortos y violaciones. Al margen de estos avances, queda claro que falta mucho por indagar con respecto a este grupo ilegal. Asimismo, la CPI vio con buenos ojos la promulgación de una ley para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial las inmersas en el conflicto armado.

Destacamos el papel de la CPI frente a la evaluación de la problemática de violencia sexual en el conflicto armado colombiano, pues esta Corporación que tiene competencia para investigar y juzgar las graves violaciones a derechos humanos, a fin que no queden impunes y se pueda profesar justicia sin importar las fronteras, podría conocer de esta problemática, y desde ya dejando un mensaje fuerte entre los actores del conflicto, advirtiéndoles que no tendrán como esconderse de su acción, esperando se tenga un efecto favorable para la población civil.

Aun con las dificultades que los distintos entes de análisis, estudios, las mismas entidades, y todos los involucrados en tan importante campo, lo rescatable, es que por fin se habla de la mujer en el conflicto en Colombia, y sabemos que se trata de un sistema aun en creación, que esperamos día a día se nutra con la disposición transparente, eficaz y comprometida de todos los actores, que esto pase a la historia como relatos cruentos y salvajes que hagan parte de la memoria colectiva para que jamás vuelva a suceder, con el respeto que merecen las víctimas, aquellas que no debieron serlo, a las cuales el Estado se debe, y ojalá algún día poder decir: “NI UNA MÁS”.

La mesa de negociación en La Habana, a diferencia de los diálogos con las AUC, se implementó una subcomisión para asuntos de género, lo que es un paso positivo en el reconocimiento de tales víctimas, medida que se aplaude y de la que se esperan efectos favorables en las víctimas y la garantía de no repetición. Otra medida que aunque simbólica, crea conciencia, es que en el actual gobierno y a partir de este año, se celebra el 25 de mayo el Día Nacional por la Dignidad de las



Mujeres Víctimas de Violencia Sexual, como medida de reparación a las víctimas, siendo esta fecha del año 2000 en la que la Periodista Jineth Bedoya, del Diario El Espectador, sufrió un brutal ataque en el que fue secuestrada, torturada y violada por tres sujetos miembros de las autodefensas, ella se sobrepuso y solo 9 años después contó al mundo su relato, para sensibilizar y luchar como activista contra estas prácticas llamadas a su extinción. (Segura, Camilo. 2015)

Escribir cada una de las líneas de este texto teniendo como base el punto de vista femenino, conllevó a la necesidad de hacer empatía con el tema en estudio, y por más que se trate de imaginar lo que han sentido las mujeres colombianas víctimas de violencia sexual por el conflicto, jamás nos podríamos acercar, ni vislumbrar si quiera el profundo dolor que estos brutales actos marcaron en sus vidas. La historia ha sido injusta con la mujer colombiana, el Estado está en deuda permanente de resarcimiento y reconocimiento como lo que verdaderamente significa el papel de la mujer en la evolución de la humanidad, donde como inexplicables y absurdos desencajan estos recientes y actuales hechos de nuestra realidad colombiana. A ellas, nuestro más profundo respeto y sentimiento de solidaridad, con el anhelo de que el Estado colombiano, garantice la no repetición y la haga extensiva por los siglos de los siglos, sólo así se logrará una verdadera reconciliación.

The logo of the Universidad Militar Nueva Granada is a shield-shaped emblem. At the top, a red banner contains the Latin motto "SCIENTIA · PATRIAE · FAMILIÆ" in white capital letters. The shield itself is divided into four quadrants: the top-left is yellow, the top-right is blue, the bottom-left is yellow, and the bottom-right is blue. In the center of the shield is a white caduceus (a staff with two snakes entwined around it). Below the shield is a green laurel wreath. The entire logo is rendered in a light, semi-transparent style.

UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA

## BIBLIOGRAFÍA

Arenas, Germán (2013). Relatos Periodísticos, Las víctimas tienen nombre, Fondo de Justicia Transicional-Programas, Promoción de la Convivencia y Fortalecimiento a la Justicia: Fui una Esclava Sexual. Primera Edición, Pág. 66.

Azuero Alejandra (2008). El horror comienza por casa. Recuperado de <http://www.semana.com.co>.

Caicedo, L. Buenahora, N. Benjumea N. (2009). Guía para llevar casos de violencia sexual, Propuesta de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del Conflicto Armado Colombiano. Bogotá, Ed. Corporación Humanas.

Cantillo, Barrios, Jorge. (2015). Las teorías del origen del conflicto armado en Colombia, *El Heraldo. Sección Política*.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*.

Coalición Colombiana Contra la Vinculación de Niñas, Niños y Jóvenes (2009). Comunicado: Urge investigación y judicialización en proceso de Justicia y Paz de los crímenes de violencia sexual cometidos por paramilitares en contra de niñas y adolescentes. Bogotá, 25 de noviembre de 2009. Recuperado de <http://www.coalico.org/archivo/cp251109.pdf> 11

Consejo Académico del Sistema de las Naciones Unidas Oficina de Enlace de Viena, (2013) 'Feminicidio: una cuestión mundial que Demandan Acción' ('Femicide: A Global Issue that Demands Action').

Constitución Política de Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991)

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1981)

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “convención de Belém do Pará”, Organización de los Estados Americanos O.E.A., Washington (1994)

Defensoría del Pueblo (2010). Protocolo para la orientación psicojurídica de mujeres, niñas y niños víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, ley de justicia y paz. Unidad de Atención Integral a víctimas.

Estatuto de Roma (1998). De la Corte Penal Internacional, Naciones Unidas.

FARC (2007). Estatuto FARC-EP. Recuperado de <https://resistencia-colombia.org/index.php/farc-ep/documentos/3033-estatutos-de-las-farc-ep>

Galvis, María Clara (2009). Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres, Corporación Humanas Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

Informe “Colombia: Mujeres, violencia sexual en el conflicto y el proceso de paz” (2014), presentado por la ONG británica, ABColombia.

Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. (2008). Forensis 2008. Bogotá. Pag. 160, recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co>

Jaramillo, Carlos (1998). Una historia de mujeres en un país de machos. Bogotá.

Ley 1257 de 2008, Congreso de la República de Colombia. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1448 de 2011, Congreso de la República de Colombia. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Llano, Melissa & Marín Emiro (2013). Relatos Periodísticos, Las víctimas tienen nombre, Fondo de Justicia Transicional-Programas, Promoción de la Convivencia y Fortalecimiento a la Justicia. Primera Edición.

Marvin, Harris. (1997). Canibales y Reyes, los Orígenes de la Cultura. Madrid. Alianza Editorial.

ONU, Consejo de Seguridad (2012). La violencia Sexual en los Conflictos, *Informe del Secretario General*.

Organizaciones de Mujeres (2009). Campaña 'Violaciones y otras violencia: Saquen Mi Cuerpo de la Guerra', Primera Encuesta de Prevalencia de la Violencia Sexual en contra de las Mujeres en el Contexto del Conflicto Armado, pág. 16.

Organización Mundial de la Salud (2012). Informe mundial sobre la violencia y la salud de la Organización Panamericana de la Salud. Washington, D.C.

M.P. Dr. Manuel José Cepeda, Sentencia T-025 de 2004 (Ene.22.) la Corte Constitucional declara la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la situación de los derechos de la población desplazada, y establece a través de esta misma sentencia directrices para el cumplimiento de la ley y la realización de los derechos de esta población.

M.P. Dr. Manuel José Cepeda, Auto 092 de 2008 (Abr.16), Corte Constitucional de Colombia. Con el objeto de proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, y después de haber convocado una sesión de información técnica el día 10 de mayo de 2007 con la participación de los voceros de las mujeres desplazadas.

M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Auto 098 de 2013 (May.21), Corte Constitucional Colombiana. Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008

Segura, Álvarez, Camilo (2015) Violencia, más allá de un homenaje. El Espectador.

Valdés, Manuel & López Ibor. (1995) DSM IV, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Ed. Masson, S.A.

Vicepresidencia de la República (2010). IX Informe Sobre Violencia Sociopolítica Contra Mujeres, Jóvenes y Niñas en Colombia: Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto. Bogotá, Ed. Ediprime, Pág. 26.



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA